



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000086 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 03 MAR 2015

VISTO:

El Expediente N° 000674, de fecha 29 de Enero del 2015, y el Informe N° 053-2015-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Febrero del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el día 29 de Enero del 2015, el Administrado MARCO ANTONIO MERINO MERINO, interpone Recurso de Reconsideración contra la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000561-2014/GOB.REG.TUMBES-P**; de fecha 03 de Diciembre del 2014; resuelve en su artículo Segundo Declarar de Oficio concluido y Archivo Definitivo del Expediente N° 08948, de fecha 07 de Octubre del 2011, de Adjudicación de un lote de terreno, iniciado por el administrado MARCO ANTONIO MERINO MERINO, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, según cargo de notificación el Administrado recurrente MARCO ANTONIO MERINO MERINO, fue notificado el día 18 de Diciembre del 2014, a horas 10:25 am.

Que, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su ARTÍCULO 207 - RECURSOS ADMINISTRATIVOS, señala:

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.**
- b) Recurso de apelación.**

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000086 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 03 MAR 2015

c) Recurso de revisión.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, la citada norma en su Artículo 208.- Recurso de reconsideración, señala:

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, la citada norma en su Artículo 211.- Requisitos del recurso de reconsideración, señala:

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Que, la citada norma en su Artículo 212.- Acto firme; señala:

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, mediante Informe N° 053-2015-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Febrero del año 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión declarando **IMPROCEDENTE**; por extemporáneo el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el Administrado recurrente MARCO ANTONIO MERINO MERINO; contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000561-2014/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 03 de Diciembre del 2014; por las consideraciones expuestas en el citado informe.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000086 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. H. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 03 MAR 2015

Por lo tanto el recurso planteado deviene en extemporáneo, por lo que corresponde declarar la perdida de la articulación de los recursos, y al mismo tiempo la firmeza de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000561-2014/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 03 de Diciembre del 2014; por lo tanto el Acto administrativo, ha adquirido la autoridad de cosa decidida; es decir tiene la condición de ser un acto administrativo firme, conforme a lo establecido en el Art. 212; de la Ley de Procedimientos Administrativo

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE; por extemporáneo el Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000561-2014/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 03 de Diciembre del 2014; interpuesto por el administrado MARCO ANTONIO MERINO MERINO, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente a la parte interesada y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (a)